

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de julio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	TUYA S.A.
Demandado	BLANCA LUCIA ZAPATA CORREA
Radicado	05001 40 03 028 2021-00833 00
Asunto	No se acepta renuncia al poder. Requiere apoderada

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 Inciso 4º del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia del poder conferido a la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA portadora de la T. P. No. 181.739 del C. S. de la J., quien actúa dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, por cuanto de acuerdo a la norma en mención, con el escrito en el que se informa esta actuación, debe acreditarse el envío de la comunicación al poderdante con la notificación de la renuncia; pues no hay prueba de que efectivamente TUYA S.A., haya recibido dicha comunicación, o que haya emitido un acuse de recibido, frente a tal situación.

Por lo anterior, se requiere al profesional del derecho para que aporte al expediente el acuse de recibido (expreso o automático), de la renuncia remitida al demandado, donde conste que éste recibió efectivamente tal comunicado, o envíe telegrama en la dirección que para notificaciones informó en el acta de notificación (fl. 87), con su respectiva constancia de entrega.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81b8685bb6108ea91989a20c32b7a82bd5a2202ebc71dc5fde757857f341870**

Documento generado en 19/07/2022 10:08:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>